



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 04, índice, de fecha 18 de Enero de 2013, Tomo CXX.

Texto vigente 28/06/2019

CAPÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del capítulo primero título octavo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada B.C, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- Fue reformado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Órgano Colegiado responsable del gobierno del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores.

II.- Comité: Al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, B.C.

III.- Consejero Ciudadano: aquellos electos de acuerdo a los términos previstos en la Ley y este Reglamento.

IV.-Consejero Gubernamental: Aquellos que llevan la representación del Municipio, previstos en el presente Reglamento.



V.- Consejero Presidente: Al presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, B.C.

VI.- Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

VII.- Director de Seguridad: Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII.- FORTASEG: Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

IX.- Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California.

X.- Presidente Municipal. - Al Presidente Municipal de la ciudad de Ensenada Baja California.

XI.- Reglamento: Al Reglamento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, B.C.

XII.- Secretario del Ayuntamiento. - Al Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California

XIII.- Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, B.C.

Artículo 3.- El Comité Ciudadano fomentara la colaboración y participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones y Sociedades de carácter privado, así como de la ciudadanía en general en los programas preventivos y de seguridad que implemente la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, el Consejo y el propio comité.

El Comité Ciudadano establecerá la coordinación necesaria con el Ayuntamiento, a través de las instancias y órganos de Gobierno correspondiente a fin de cumplir con los fines y objetivos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo



CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Fue reformado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 28, de fecha 28 de junio de 2019, Tomo CXXVI, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- Además de las atribuciones establecidas en la ley a favor del Comité, este tendrá las siguientes:

I.- Emitir opinión sobre iniciativas Reglamentarias, Puntos de Acuerdo o Dictámenes en materia de Seguridad Pública que le sean solicitadas por las instancias correspondientes;

II.- Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité Ciudadano así como fijar las políticas y programas de este, de conformidad con el Reglamento;

III.- Promover la integración e instalación del Comité;

IV.- Proponer proyectos de iniciativas o reforma de Reglamentos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;

V.- Conocer y acordar lo conducente respecto de los informes que rindan los titulares de las instituciones de Seguridad Pública;

VI.- Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública, incluyendo un estudio anual sobre percepción y victimización ciudadana así como sobre los principales efectos sociales de la criminalidad;

VII.- Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo la información correspondiente a los recursos del FORTASEG;

VIII.- Emitir opiniones y sugerencias para la actualización, elaboración y evaluación del Programa de Seguridad Pública para el municipio de Ensenada, Baja California; incluyendo así el uso y destino de los recursos del FORTASEG;



IX.- Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre la cultura de la legalidad, la prevención del delito y sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y en la comunidad;

X.- Promover la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de las comisiones a que se refiere el presente Reglamento así como conocer de los informes de las mismas.

XI.- Identificar las principales quejas ciudadanas relativas a las instituciones de Seguridad Pública, canalizarlas y darles seguimiento, llevando un control escrito y digital de las mismas.

XII.- Promover la organización de la ciudadanía en comités o redes ciudadanas que coadyuven en mejorar la Seguridad Pública de la Comunidad.

XIII.- Participar en la implementación y ejecución de programas y acciones en materia de prevención del delito en coordinación con las instancias correspondientes.

XIV.- Suscribir convenios con las instituciones y organismos públicos y privados así como organizaciones de la Sociedad Civil que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Comité Ciudadano.

XV.- Informar periódicamente a la ciudadanía sobre las acciones, programas y actividades realizadas por el Comité Ciudadano, en el cumplimiento de sus atribuciones.

XVI.- Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas, que formulen los ciudadanos contra actuaciones contrarias a los principios que deben guardar los elementos de Seguridad Pública.

XVII.- Proponer a la Dirección de Seguridad, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad.

XVIII.- Promover ante la Dirección de Seguridad, la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana y programas preventivos.

XIX.- Evaluar el cumplimiento de los programas preventivos de patrullaje, elaborados por la Dirección de Seguridad.



XX.- Informar al Ayuntamiento sobre las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del Municipio.

XXI.- Proponer a las instancias correspondientes, mecanismos de coordinación y desconcentración de funciones, para la mejor cobertura y calidad de los servicios encomendados.

XXII.- Proponer anualmente a la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, la entrega de Condecoración al Mérito, al o los Miembros que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos.

XXIII.- Informar a la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad, aquellos casos que a su juicio constituyan faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley, los reglamentos y a las normas disciplinarias de la corporación, por parte de los Miembros de seguridad pública.

XXIV.- Promover la profesionalización de los Miembros policiacos.

XXV.- Proponer a la Dirección de Seguridad, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública del ámbito municipal.

XXVI.- Promover acciones a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleve un sentido de integración y participación social.

XXVII.- Establecer acciones de vinculación con el Consejo, con instituciones y con organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Comité.

XXVIII.- Asistir previa invitación, a las sesiones de los Comités Técnicos u Órganos de Administración, respecto de los fideicomisos que se constituyan para el manejo de los recursos económicos que hayan de ejercerse en el Municipio para el rubro de Seguridad Pública.

XXIX.- Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.



XXX.- En general coadyuvar con la Dirección en la promoción y desarrollo de sus programas y actividades.

XXXI.- Velar por que se proporcione información sobre el funcionamiento, programas y proyectos a los Consejeros del Comité que deberán suplirlos.

XXXII.- Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Cuando las decisiones del Comité comprendan aspectos relacionados con el ámbito del Consejo, estas deberán ejecutarse mediante acuerdos generales, y en su caso, específicas entre ambas partes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la Ley, el Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- Seis Consejeros Ciudadanos propietarios, uno de los cuales fungirá como Consejero Presidente, con sus respectivos Suplentes; y

II.- Cinco Consejeros Gubernamentales, representados por:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento.
- b) El Síndico Procurador
- c) El Secretario General del Ayuntamiento
- d) El Director de Seguridad Pública Municipal.
- e) El Encargado de Prevención del delito de la DSPM



Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico.

Artículo 7.- Los cargos de Consejeros del Comité son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 8.- Para ser Consejero Ciudadano propietario y suplente, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener 25 años de edad o más el día de su elección.

III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.

IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en tres años anteriores a la fecha de su elección.

V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno en ningún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección.

VI.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección.

VII.- No haber sido condenado por delito alguno.

VIII.- Ser propuesto por asociaciones, agrupaciones profesionales y organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas;

IX.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria respectiva.

Artículo 9.- Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, IV, V, VI, y VIII del artículo 8 del Reglamento.



Artículo 10.- Para la elección de los Consejeros Ciudadanos y sus respectivos suplentes, cada tres años, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero del período del Ayuntamiento que corresponda, el Presidente Municipal, previa aprobación de en Cabildo, expedirá la convocatoria correspondiente, que deberá ser publicada en dos diarios de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria será dirigida a las asociaciones, organismos e instituciones establecidas en el artículo 8 fracción VIII del Reglamento, a efecto de que por escrito presenten su propuesta, que deberá incluir un Consejero Ciudadano propietario y su suplente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en el citado artículo.

Artículo 11.- El plazo para la presentación de propuestas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se realice la convocatoria pública.

Las propuestas deberán ser presentadas formalmente ante el Secretario del ayuntamiento quien, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término de la convocatoria, remitirá la documentación recibida a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento, para que proceda al análisis y evaluación de las propuestas conforme los requisitos que establece el presente Reglamento y las bases contenidas en la Convocatoria correspondiente.

La Comisión contará con un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se le remitió la documentación, para celebrar sesión en la que se dictamine la propuesta de Consejeros Ciudadanos propietarios y Suplentes, que habrá de someterse a la aprobación del Cabildo, para la conformación del Comité Ciudadano de Seguridad Pública.

En la propuesta se deberá buscar el equilibrio de género, así como el de representatividad, a efecto de contar con mayor pluralidad entre asociaciones u organismos empresariales e instituciones de educación superior.

Artículo 12.- Respecto a las propuestas de candidatos que se hubieren recibido, el Comité podrá emitir una opinión de los mismos ante la Comisión, en lo que respecta a la trayectoria conocida de cada uno de ellos, su representatividad, su contribución social y su disponibilidad para el logro y cumplimiento de los fines del Comité.



Artículo 13.- El Comité deberá instalarse el último día hábil del mes de mayo del año de la elección de los consejeros ciudadanos. El Presidente Municipal convocará a los consejeros al acto de instalación, donde les tomará protesta.

El Presidente del Comité será electo a más tardar el día de la instalación del Comité, de entre los Consejeros Ciudadanos, con la aprobación de las dos terceras partes de éstos. La elección será para períodos anuales, pudiendo ser re-electo por una sola ocasión.

Artículo 14.- Para la designación del Secretario Técnico, el Comité presentará una terna al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, quien hará la designación de entre los candidatos propuestos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas. En caso de no designar a ninguno en el plazo señalado, se designará como tal al primer enlistado en la terna.

Artículo 15.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser re-electos por un segundo período, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

Artículo 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el consejero suplente.

Los Consejeros, tanto propietarios como suplentes, solo podrán ser removidos por causas de fuerza mayor; en este caso el suplente que cubra la vacante, concluirá su encargo cuando expire el período para el cual fue nombrado el Consejero propietario.

Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO CUARTO



DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 17.-Corresponden al Presidente del Comité, las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Aprobar la convocatoria y convocar a sesiones del Comité Ciudadano.
- II.- Presidir las sesiones del Comité.
- III.-Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Comité con voz y voto teniendo en caso de empate voto de calidad.
- IV.-Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones.
- V.- Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Comité.
- VI.-Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.
- VII.-Autorizar y firmar con el secretario técnico, las actas del comité en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen.
- VIII.-Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, rindiendo los informes correspondientes en cada sesión.
- IX.- Promover la elaboración del programa anual de trabajo del Comité y someterlo a la aprobación del mismo.
- X.- conocer y despachar la correspondencia del comité.
- XI.- Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Comité.
- XII.-Representar al Comité ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.
- XIII.-Suscribir en representación del comité, los convenios a que hace referencia el artículo 4to. Fracción XIV de este reglamento.



XIV.- Invitar por determinación del comité, a aquellas personas o autoridades que no formen parte del mismo, para que participen en las sesiones.

XV.- Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos.

XVI.- Las demás que le confiera el Comité, La Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y gubernamentales del Comité, las siguientes:

I.- Asistir personalmente a las sesiones del Comité

II.- Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Comité con derecho a voz y voto.

III.- Proponer acuerdos que estimen convenientes para el logro de los objetivos del comité y votar aquellos que sean sujetos a su consideración.

IV.- Firmar las actas, minutas y demás resoluciones correspondientes a cada sesión.

V.- Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité

VI.- Integrarse en comisiones de trabajo.

VII.- Ejecutar o cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Comité, y en su caso vigilar y proveer lo necesario para su cumplimiento.

VIII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Los consejeros gubernamentales propondrán al Comité aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los ciudadanos con las autoridades.

Artículo 19.- Para el adecuado cumplimiento y auxilio en los objetivos y atribuciones, el Comité contará con un Secretario Técnico, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar las convocatorias a solicitud del consejero presidente y notificarlas a los consejeros para la celebración de las sesiones del Comité.



II.- Integrar en la convocatoria, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del consejo.

III.- Elaborar el orden del día de la sesión, conforme a las indicaciones del Consejero Presidente.

IV.- Computar y verificar el quórum de las sesiones, dando cuenta de ello al Consejero Presidente.

V.- Someter a consideración de los consejeros por indicación del Consejero Presidente el orden del día de la sesión respectiva.

VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando de forma detallada los acuerdos tomados.

VII.- Auxiliar al Consejero Presidente en el desahogo de las sesiones del Comité, de acuerdo al orden del día.

VIII.- Fungir como relator de proyectos solicitudes y demás asuntos que le encomiende el Consejero Presidente.

IX.- Actuar como escrutador al momento que el consejero presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones.

X.- Contabilizar los votos de los consejeros presentes en la sesión respectiva, dando cuenta al consejero presidente del resultado.

XI.- Dar lectura al final de cada sesión de los acuerdos tomados.

XII.- Elaborar y certificar las actas, minutas y resoluciones tomadas en las sesiones del comité.

XIII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del comité dando cuenta al consejero presidente.

XIV.- Llevar el registro y avances de los acuerdos del comité.



XV.- Resguardar el archivo del comité y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida y despachada.

XVI.- Rendir los informes o proporcionar la información sobre el comité que le sea requerida por el Consejero Presidente.

XVII.- Realizar las funciones administrativas para el buen funcionamiento del comité por indicaciones del Consejero Presidente.

XVIII.- Ejecutar las notificaciones que le ordene el Consejero Presidente.

XIX.- Las demás que determine el comité, el Consejero Presidente, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 20.- El Comité sesionara ordinariamente de manera trimestral, y a convocatoria de su consejero presidente y extraordinariamente en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos de un consejero ciudadano distinto al Presidente del Comité y un Consejero Gubernamental.

Para ambos casos se convocará a la totalidad de los consejeros y podrán participar en las sesiones, personas ajenas al comité ciudadano a quienes se hubiese invitado por escrito y por conducto del consejero presidente.

Artículo 21.- Se considerara reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente la mitad más uno de los Consejeros.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, previa certificación de tal hecho por el secretario técnico, el consejero presidente hará una segunda convocatoria de sesión, la cual se celebrara con los consejeros que asistieren, teniendo los acuerdos y resoluciones así tomadas igual validez.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas por el Presidente del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.



Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás Consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

La convocatoria para participar en las sesiones del Comité, de quienes no sean integrantes del mismo será autorizada previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 23.- En las sesiones del Comité deberán desahogarse como mínimo las siguientes etapas:

I.- Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum e instalación legal de la sección respectiva.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

IV.-Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva.

V.- Propuesta y en su caso aprobación de acuerdos.

VI.- Asuntos generales.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se ocuparan únicamente de los asuntos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 25.- Cuando por causas de fuerza mayor alguna de los consejeros gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la Ley o Reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

En el supuesto anterior y por lo que corresponde a los Consejeros Ciudadanos Propietarios, estos serán sustituidos por los consejeros ciudadanos nombrados suplentes para tales efectos, quienes además tendrán en la Sesión correspondiente las Mismas obligaciones y facultades del Consejero propietario.



Artículo 26.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin causa justificada durante un periodo de doce meses el Comité solicitará su remoción ante quien lo designo de conformidad con los siguientes términos:

I.- Dentro de los quince días siguientes la segunda sesión que no haya asistido, se le notificara por escrito que cuenta con un plazo no mayor a diez días naturales para que exhiba las pruebas que considere pertinentes para justificar sus inasistencias.

II.- Una vez concluido el plazo anterior y de no haberse justificado las inasistencias o de estimarse insuficientes las probanzas ofrecidas, el Consejero Presidente incluirá en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Consejo Ciudadano la procedencia o no de la solicitud de remoción.

La decisión respecto de la solicitud de remoción será asentada en el acta de la sesión correspondiente y notificada por el secretario técnico al consejero ciudadano en cuestión y en caso de ser procedente se turnara a quien haya llevado a cabo su designación para proceder a la remoción. Igualmente se procederá en el caso de renuncia de consejeros ciudadanos.

Las inasistencias del Presidente del Comité, deberán ser cubiertas por el consejero ciudadano que sea designado por acuerdo del Comité.

Las inasistencias del Secretario Técnico del Comité, serán cubiertas en los términos del párrafo anterior.

En el supuesto que durante la gestión o ejercicio del Comité, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos propietarios y de sus suplentes, se procederá en los términos, según sea el caso, de los artículos 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

Los Consejeros Ciudadanos propietarios y sus suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Comité dentro del cual fueron designados.

Artículo 27.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos sea removido, renuncie o por cualquier otra cusa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, la autoridad que llevo a cabo su designación, procederá a elegir un sustituto conforme los requisitos y plazos determinados en la ley, este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.



Los consejeros ciudadanos nombrados en los términos del párrafo anterior deberán concluir su encargo cuando expire el periodo para el cual fueron nombrados los Consejeros sustituidos.

Artículo 28.- Anualmente el consejero presidente deberá informar ante el comité y ciudadanía sobre los trabajos realizados, así como los avances en la ejecución de los acuerdos a través de un informe del cual se remitirá copia al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 29.- El Presidente del Comité, y las comisiones de trabajo, deberán rendir ante los consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir el último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente Municipal. De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO ACUERDOS DEL COMITE

Artículo 30.- Los asuntos que deban someterse a votación del Comité se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple.

Artículo 31.- Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad.

Solo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes, sin que ningún caso pueda computarse los votos de los consejeros que no hayan asistido a la sesión.

El secretario técnico solo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia siempre y cuando sea requerido por el comité o el consejero presidente

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO



Artículo 32.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones que tiene a su cargo el comité, contara con las comisiones de trabajo que determine el mismo, y con la prevista en el artículo 35 del Reglamento.

Las comisiones de trabajo desarrollaran sus actividades de manera similar al funcionamiento del comité.

Artículo 33.- Las comisiones de trabajo tendrán objetivos específicos y concretos. Se integrarán con los consejeros que designe el comité, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o personas ajenas que el comité acredite para tal efecto.

Artículo 34.- Las comisiones de trabajo desarrollaran su función en forma colegiada a través de reuniones, en base a la división específica y especializada de los proyectos o asuntos a tratar y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos. Presentaran al comité trimestralmente sus avances, conclusiones, resultados y propuestas aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

En ningún caso las comisiones de trabajo y los proyectos tendrán una duración mayor a un año.

Artículo 35.- la Comisión de Administración y Financiamiento se integrará por lo menos con tres Consejeros Ciudadanos y contara con las siguientes atribuciones:

I.- Administrar los recursos con que cuente el comité para su operación.

II.-Autorizar, junto con el consejero presidente, la erogación de los recursos del comité ciudadano y vigilar que se destinen a el cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo.

III.- Rendir informe semestral ante el Comité, del estado que guardan los recursos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento y el desarrollo de los programas o proyectos



específicos, ante instituciones y dependencias gubernamentales u organismos públicos o privados.

Artículo 37.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos estará exclusivamente a cargo de los consejeros ciudadanos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS SUBCOMITES MUNICIPALES

Artículo 38.- Debido a la extensión territorial con que cuenta el Municipio de Ensenada, Se autoriza la creación e instalación de Subcomités en las regiones administrativas con que cuenta el Ayuntamiento, y en las Delegaciones municipales según la necesidad de las mismas.

Artículo 39.- Es facultad del Consejero Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Publica del Municipio de Ensenada, efectuar una convocatoria pública para hacer la elección del Subcomité en la delegación correspondiente, el que estará integrado en los mismos términos que los establecidos para el COMITÉ, mismos que deberán reunir los requisitos que establece el presente reglamento para ser consejeros.

Artículo 40.- El procedimiento para elegir a los consejeros ciudadanos, será el contenido en el artículo 8 del presente Reglamento, con la salvedad de que los plazos de que habla este artículo, podrán duplicarse y que el lugar de recepción de propuestas a ocupar el cargo de consejero, será la designada y se determine en la convocatoria.

Debido a la extensión territorial Los consejeros Gubernamentales que participaran en el subcomité serán los delegados de las autoridades señaladas en el artículo 6 del presente reglamento

Artículo 41.- Las atribuciones, obligaciones y circunstancias de funcionamiento del Subcomité y de los consejeros, serán los mismos que para el Comité y los Consejeros se establecen en este Reglamento, en el ámbito de su competencia territorial. El diseño de las estrategias a seguir, el programa de trabajo, los programas especiales, los recursos de financiamiento y en general, las políticas de trabajo serán fijadas por consenso entre el Subcomité y el Comité.



Artículo 42.- La Coordinación con las diversas instancias de gobierno fuera del ámbito territorial del subcomité, será por conducto del Comité, conservando este último, sus facultades y atribuciones plenas aun en el ámbito territorial de los primeros.

Artículo 43.- A las sesiones del Comité serán invitados los consejeros de los Subcomités, quienes tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala del Ayuntamiento “Benito Juárez García” de la Casa Municipal de Ensenada, B. C. a los tres días del mes de Diciembre del año 2012.

C.P. ENRIQUE PELAYO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B .C.

LIC. MIGUEL ANGEL LEY ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL XX
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 2, 4 y 6, de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de junio del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 2 y 4, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 28, Tomo CXXVI de fecha 28 de junio del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.